



Sustanciación	Nº 600
Radicado	05266 31 03 002 2014 00174 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado	Edgar Hildebrando Sierra Velásquez y Liliana Pérez Restrepo
Asunto	Reconoce personería y Requiere parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

-Por ser procedente el Despacho le reconoce personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez identificado con la CC N° y T.P del C.S dela J, para actuar y representar al señor Pablo Felipe Calle Noreña, en los términos del poder conferido.

-Por otro lado, una vez examinado el memorial que antecede, presentado por la parte demandante se requiere nuevamente para que en caso de pretender la terminación del proceso por transacción, aporten el contrato de transacción celebrado firmado por todas las partes, toda vez que el documento que se allega es un contrato de promesa de compraventa, el cual se debe considerar como un anexo al acuerdo transaccional.

No obstante, en caso de que se llegue a considerar que dicho contrato de transacción sea el documento allegado el 23 de marzo de 2022 denominado “*síntesis de acuerdo de transacción*”, se debe tener en cuenta que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G del P., que reza: “**Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**”

De igual manera, se le indica a la parte demandante ante su solicitud de “*Así las cosas, señora Juez, solicitamos: Terminar el proceso por Transacción mediante la cual se significa el pago total de la Obligación demandada incluidas las costas.*”, que si lo que se pretenden es la terminación del proceso por pago, deberá adecuar su solicitud de terminación a las propias de los procesos ejecutivos; o en caso contrario si se pretende hacer uso de la figura jurídica de la transacción, atender el requerimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2014-00174

02